



República del Ecuador

11 030



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSIÓN Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Preinversión, debidamente representado por el Ec. Santiago Medina Palacios, en su calidad de Director Ejecutivo; y por otra, el Ministerio de Industrias y Productividad, debidamente representado por la Ec. Verónica Sión de Josse, en su calidad de Ministra; quienes para efectos del presente convenio se denominarán el INP y el MIPRO respectivamente, instituciones que acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, uno de los fines del régimen de desarrollo es "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"

El Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 53, Edición Especial, de 15 de julio de 2010, tiene por misión: "Impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo".

El Ministerio de Industrias y Productividad, además tiene entre sus objetivos institucionales incentivar la inversión directa, nacional y extranjera, orientada a fortalecer y expandir la capacidad productiva nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No 1263, de 19 de agosto de 2008, se crea el Instituto Nacional de Preinversión, como una entidad pública desconcentrada, con independencia técnica y administrativa, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Corresponde al Instituto Nacional de Preinversión la rectoría, coordinación, ejecución y certificación de los procesos y estudios de preinversión, que generen entidades de derecho público del país, en especial en los sectores estratégicos. Los estudios de Preinversión en el Ecuador deberán desarrollarse en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Sistema Nacional de Planificación.

El Instituto Nacional de Preinversión y el Ministerio de Industrias y Productividad, al ser entidades del Sector Público, dando cumplimiento al principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, han visto la necesidad de desarrollar e implementar un convenio marco de cooperación interinstitucional en el marco jurídico de sus competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan al INP y al MIPRO desarrollar e implementar proyectos de toda índole en el ámbito de sus competencias, que viabilicen los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo

[Firma]

[Firma]

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

Para efectos de implementar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional el INP y el MIPRO, dentro de sus competencias, convienen en apoyarse mutuamente y se comprometen a lo siguiente:

- 3.1 Desarrollar proyectos elaborados en común acuerdo conforme sus competencias;
- 3.2 Definir, en los proyectos a desarrollarse, objetivos, alcances, fases y componentes necesarios para su correcta ejecución de acuerdo a la metodología que se aplique.
- 3.3 Compartir toda la documentación generada durante el ciclo de vida de los proyectos y mediante el uso de actas o documentos suscritos aprobar compromisos formales;
- 3.4 Aprobar de manera formal y comunicar a los interesados el inicio de las etapas de los proyectos a desarrollarse; y,
- 3.5 Declarar que los proyectos que se realicen de común acuerdo entre las partes, son de completo y total beneficio para el Estado ecuatoriano, los cuales se viabilizarán siempre y cuando existan los recursos económicos disponibles tal como lo contempla el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁREAS DE INTERES:

El INP y el MIPRO definirán de mutuo acuerdo las áreas de interés conforme sus competencias, que versarán sobre la elaboración de estudios básicos, de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos de actuales y nuevas industrias para generar valor agregado al sector productivo del país, sustituir importaciones y mejorar su eficiencia con mejor tecnología y uso energético.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

La ejecución de proyectos en las áreas de interés definidas, se realizará mediante la suscripción de él o los convenios específicos necesarios, enmarcados en el objeto del presente convenio.

Los convenios específicos podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera, de carácter público o privado, cuyos objetivos sean compatibles con el objeto del presente convenio y las competencias atribuidas por las normas a las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

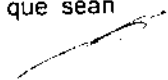
El presente convenio marco tendrá un plazo de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por igual periodo o el que sea necesario, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

Una vez concluido este convenio marco, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta de informe final, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios para tal efecto.







CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Para el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente convenio marco, las partes coordinarán todas las actividades y acciones que creyeren convenientes, para lo cual se conformará un equipo técnico interinstitucional integrado por el Director de Gestión Técnica del INP y el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológico del MIPRO

En caso de suscribirse convenios específicos se establecerán los responsables de los mismos, de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Los estudios que se desarrollen entre las partes serán para uso de las instituciones del Sector Público. Los documentos y los informes que resultaren de la ejecución del presente convenio, serán de propiedad compartida entre el INP y el MIPRO, debiendo expresarse en los créditos respectivos tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio marco y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y, b) que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo;
2. Mutuo acuerdo de las partes;
3. Incumplimiento de las cláusulas de este instrumento, para lo cual deberá existir la notificación correspondiente de terminación unilateral, la misma que será elaborada por la institución que manifiesta dicho incumplimiento; y,
4. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio marco, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable mediante el diálogo directo, de llegarse a un acuerdo las partes suscribirán un acta en la que sienten fe de dicho acuerdo, caso contrario, de persistir las diferencias, las partes acuerdan someter a mediación cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la

interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente convenio, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su incumplimiento. El proceso de mediación se lo realizará ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito D.M., de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este convenio, los siguientes:

- Copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 311-10, de 5 de abril de 2010, mediante el cual se designa a la Ec. Verónica Sión de Josse, como Ministra de Industrias y Productividad;
- Copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 1263, de 19 de agosto de 2008, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Preinversión; y,
- Copia del Acuerdo Ministerial 370-2010, de 02 de agosto de 2010, mediante el cual se nombra al Ec. Santiago Medina Palacios, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este instrumento, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes declaran las siguientes direcciones:

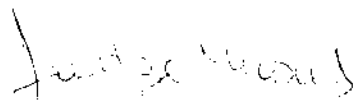
INP: Av. República de El Salvador No. 1082, Edificio Mansión Blanca, Torre Londres, Piso 4, Teléfono: 2469849, del Distrito Metropolitano de Quito.

MIPRO: Av. Eloy Alfaro 30 350 y Amazonas, Edificio MAGAP, 1er Piso, Teléfono: 2546690, del Distrito Metropolitano de Quito.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Para constancia de lo expresado, las partes libre, voluntariamente, de común acuerdo y de forma expresa, declaran su aceptación total a cada una de las cláusulas constantes en este convenio marco, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud lo suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de mayo de 2011.



Ec. Santiago Medina Palacios
DIRECTOR EJECUTIVO INP

ms

f



Ec. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD